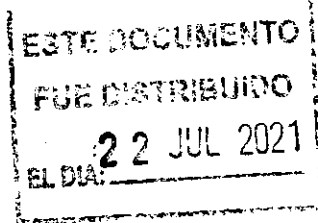


ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN LA CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).



**MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO
AHUACHAPÁN**

**CONTRATO NO 26/2021
LIBRE GESTIÓN**

FONDO GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: Nosotros: **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número

; y con Número de Identificación Tributaria Número

; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional

Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Directora Médico, del Hospital Nacional

Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO NO. MIL QUINIENTOS SESENTA

Y CINCO, de fecha treinta de abril del año dos mil veinte, en donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi

Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna funciones **AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL**

NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN" a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno; y sobre la base de

los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los

cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me

denominaré **"EL HOSPITAL"**; y **ANDRÉS ESTEBAN BUSTILLO VELÁSQUEZ**; de treinta y seis años de edad, del domicilio de

San Salvador, departamento de San Salvador, Licenciado en Economía y Negocios, quien se identifica por medio de su

documento único de identidad número, y con número de

identificación tributaria

, quien actual en nombre y en representación de la, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se

puede abreviar Sociedad **ELECTROLAB MEDIC S.A. DE C.V.** con numero de Identificación Tributaria

, personaría con la que actúa

es amplia y suficiente por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por **JUAN**

BUSTILLO FUENTES quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad,

poder otorgado bajo los oficios notariales de Benjamín Valdez Iraheta, escritura otorga a las once horas y treinta

minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y siete del Libro

mil novecientos ochenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio doscientos cincuenta y ocho al

folio doscientos sesenta y tres, de fecha de inscripción dieciocho de marzo de dos mil veinte, donde el notario

autorizante de la personaría con que actúa el otorgante por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Publica de

Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgado ante los oficios notariales de Consuelo María Ramírez Cuadra, e

inscrito al numero cincuenta y seis del libro de dos mil seiscientos treinta y uno del Registro de Sociedades, en el cual

consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los antes mencionados que su plazo es indefinido,

que dentro de su finalidad se encuentra otorgar actos como el presente; que la administración estará confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva; y que en el último caso, la representación legal corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; quien podrá llevar actos como el presente; b) La Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita al número noventa y cinco del libro cuatro mil ciento cincuenta y nueve del Registro de Sociedades el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; en el cual consta que el compareciente fue electo como Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad por el plazo de cinco años, aun vigente c) la Certificación de Punto de acta de la sección de la Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador; a las once horas del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, el señor Juan Francisco Bustillo Velásquez; en el cual consta que se acordó por unanimidad otorgar el presente instrumento, y se faculto al compareciente, en su calidad de representante legal, y que en lo sucesivo del presente contrato me denominare "LA CONTRATISTA, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTROCAUTERIOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EI CONTRATISTA** se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
2	60302225	CAUTERIO SURTRON 120 ELECTROCAUTERIO MONDPOLAR Y BIPOLAR PARA CIRUGÍA PEQUEÑA E INTERMEDIA DE 120 WATS SURTON, DESCRIPCIÓN ELECTROCAUTERIO DIGITAL MONOPOLAR PARA CIRUGÍA INTERMEDIA CONTROLADO POR MICROPORCESADOR, OTRAS ESPECIFICACIONES DE ACUERDO A LA CONTRATISTA EN SU OFERTA	C/U	3	\$2,500.00	\$7,500.00
		TOTAL				\$7,500.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de cotización No. 76 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno "MONITOR DE SIGNOS VITALES; ELECTROCAUTERIOS PARA HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN" b) la oferta presentada por la contratista c) otros documentos que emanen el presente contrato d) Las garantías, e) En caso de discrepancia del contrato sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman

parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto, b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Ingeniero Arturo Torrento Chicas, Jefe de Sección de Mantenimiento de este Hospital. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar el bien 60 días hábiles después de recibido debidamente legalizado el contrato según la oferta presentada por la contratista; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del bien, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo a la Institución. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director del Hospital y la Contratista, y no dará derecho LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o Suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,500.00) que la Unidad Financiera, pagará a la contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro

objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores a que la contratista presente en la tesorería del hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura y el acta incluyendo en ella, descripción completa de los avances respectivos si como lo expresa en la CLÁUSULA **QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO**, deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley; además NUMERO DE CONTRATO; deberá ir firmada por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$900.00)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por **QUINCE MESES**, a partir de la fecha de distribución del contrato.

Fianza de Buena Calidad por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de **VEINTICUATRO MESES** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de la

CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega de la obra objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de libre gestión el valor correspondiente al 10% de un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL BIEN**, la recepción del objeto principal de este contrato, está plasmado en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**; que estará a cargo del Administrador del Contrato, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, en el área de Almacén ; previa coordinación de entrega con el guardalmacén, al correo electrónico joseroberto@gmail.com ; ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; el Jefe de la Sección de Mantenimiento y Administrador de contrato, procederán a verificar el bien que esté acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el bien, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS**. Cuando se comprueben defectos en el bien, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. EL HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La


mora de La CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de Incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **PRIMERA:** LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos

legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ubicado en Calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan, Cantón Ashapuco, y la CONTRATISTA: Calle San Antonio Abad y calle Gabriela Mistral, Edificio ELECTROTOLAB MEDIC , frente a Redondel Monseñor Rivera y Damas, San Salvador . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.


DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUENAS
DIRECTORA


LIC. ANDRÉS ESTEBÁN BUSTILLO VELÁSQUEZ
CONTRATISTA

ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.


Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES
ASESOR JURÍDICO

